

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1163/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2019 00327 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: DARWIN GEOVANNY FONSECA CEREZO
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ -
CODECHOCÓ

En el momento de ahora cuando el expediente se encontraba para trámite procesal correspondiente se observa que el señor **Darwin Geovanny Fonseca Cerezo**, presento demanda en ejercicio del medio de control de **Nulidad Simple** en contra de la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se efectuó la convocatoria para la elección del representante y suplente de las comunidades indígenas del departamento del Chocó ante el Consejo Directivo de la Corporación para el periodo 2020 – 2023.

Ahora bien, luego de realizar un estudio al sub iudice, se considera que este despacho carece de competencia, por el factor objetivo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En relación con los asuntos de nulidad simple, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a los Tribunales y Jueces distribuye la competencia en los artículos 152 numeral 1º y 155 numeral 1º, que establecen:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes.

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

Ahora bien, como ya se dijo en el caso concreto se cuestiona la legalidad del acto administrativo por medio del cual efectuó la convocatoria para la elección del representante y suplente de las comunidades indígenas del departamento del Chocó ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Chocó, competente según lo normado en el artículo 152-1º de la Ley 1437 de 2011, en tanto se discute en nulidad simple un acto proferido por una entidad pública del orden departamental.

En consecuencia, *el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó*

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por la Secretaría previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, a efecto de que sea repartido al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>46</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>29 de septiembre de 2021</u>. Fijado a las 8 A.M.</p> <p>_____ EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d41836d78f1448cf35a941b1c5db174c421d204b11129ab4cde99b5a342f2d8

Documento generado en 28/09/2021 09:02:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>